



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SALA QUINTA ESPECIAL DE DECISIÓN**

**CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-04568-00  
**Tema:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 991 DEL 17 DE JUNIO DE 2020, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO**

Mediante auto del 19 de febrero de 2021, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, se resolvió el recurso de súplica interpuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social contra la providencia del 9 de diciembre de 2020, dictada por el consejero ponente Milton Chaves García, que no avocó el conocimiento del medio de control de la referencia.

La parte resolutive del auto que resolvió el recurso de súplica, dispuso lo siguiente:

***“Primero:** Revocar el auto del 9 de diciembre de 2020, que resolvió no avocar conocimiento del medio de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución 991 de 17 de junio de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*En su lugar, a través del despacho ponente, avóquese conocimiento del medio de control inmediato de legalidad y adóptense las demás medidas asociadas a tal determinación.*

***Segundo:** Devuélvase el expediente al despacho que corresponde”.*

En cumplimiento del auto del 19 de febrero de 2021, esta Corporación asume el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución nro. 991 del 17 de junio de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, **“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID – 19, en las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativos”**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994<sup>1</sup>; 136 y 185

<sup>1</sup> “Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”

(...)



del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA].

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** conocimiento, en única instancia, de la Resolución nro. 991 del 17 de junio de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.
2. **INFORMAR** a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Consejo de Estado por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en el numeral 5 y el parágrafo transitorio del artículo 171 y de los artículos 185 y 186 del CPACA, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución nro. 991 del 17 de junio de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al Ministro de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en los artículos 185, 186 y 197 del CPACA.
4. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al señor Procurador General de la Nación para que, en la oportunidad legal, rinda concepto. Según lo dispuesto en los artículos 185 y 197 del CPACA.
5. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, a la Presidencia de la República de conformidad con lo estipulado en los artículos 185 y 186 del CPACA.
6. **OFÍCIESE** al Ministro de Salud y Protección Social para que en el término de cinco (5) días, remita con destino a este proceso, los antecedentes administrativos, si los hubiere, que dieron origen a la expedición de la Resolución nro. 991 del 17 de junio de 2020.
7. **ORDENAR** al Ministro de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces o a quien él delegue para tales efectos, para que, a través de la página web oficial de dicha entidad, se publique este proveído a fin que todos los

---

**ART. 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.



---

**Radicado: 11001-03-15-000-2020-04568- 00**  
**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría General del Consejo de Estado requerirá al Ministerio de Salud y Protección Social un informe, respecto al cumplimiento de esta orden.

8. Los escritos con las intervenciones, conceptos, respuestas, documentos y demás pruebas que deban ser allegados al proceso, deberán ser enviados al correo electrónico: [secgeneral@consejoestado.gov.co](mailto:secgeneral@consejoestado.gov.co).

**MILTON CHAVES GARCÍA**

*firmado electrónicamente*